

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

17 de mayo de 1980

Núm. 88 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 55)

PROYECTO DE LEY

De Bases de Procedimiento Económico-Administrativo.

DICTAMEN DE LA COMISION

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Bases de Procedimiento Económico Administrativo.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1980. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

La Comisión de Economía y Hacienda, visto el Informe de la Ponencia designada para el estudio del Proyecto de Ley de Bases de Procedimiento Económico-Administrativo, ha emitido el siguiente

D I C T A M E N

Artículo 1.º

Se autoriza al Gobierno para que, en el plazo de seis meses, a propuesta del Minis-

tro de Hacienda, publique un decreto legislativo que contenga el texto articulado que estructure los Tribunales y regule el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, de acuerdo con los criterios contenidos en las siguientes bases:

Base primera. Serán órganos competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas:

- a) El Ministro de Hacienda.
- b) El Tribunal Económico-Administrativo Central.
- c) Los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.

Base segunda. La composición y división en secciones, en su caso, del Tribunal Económico-Administrativo Central y de los Tribunales Económico - Administrativos Provinciales se determinará en función del número y naturaleza de las reclamaciones y su funcionamiento se ajustará a los principios de legalidad, gratuidad, inmediación, rapidez y economía procesal.

Base tercera. El procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, en sus diferentes instancias, se adaptará a las directrices de la Ley de Procedimen-

to Administrativo, con especial observancia de las normas siguientes:

a) La ejecución del acto administrativo impugnado se suspenderá a instancia del interesado si en el momento de interponerse la reclamación se garantiza en la forma que reglamentariamente se determine el importe de la deuda tributaria. Cuando ésta se ingrese por haber sido desestimada la reclamación interpuesta, se deberán satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de duración de la suspensión más una sanción del 5 por ciento de la deuda tributaria en los casos en que el Tribunal apreciare temeridad o mala fe.

b) Si como consecuencia de la estimación de la reclamación interpuesta hubiere que devolver cantidades ingresadas, el interesado tendrá derecho al interés de demora desde la fecha del ingreso en la cuantía establecida en el artículo 36, 2, de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977.

c) Las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos serán susceptibles de recurso de alzada, excepto en los asuntos de cuantía que reglamentariamente se establezca.

d) Las resoluciones del Ministro de Hacienda y del Tribunal Económico-Administrativo Central serán recurribles en vía contencioso-administrativa ante la Audiencia Nacional.

e) La duración máxima de las reclamaciones económico-administrativas, en cualquiera de sus dos instancias, será de un año. Transcurrido este plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades que procedan, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente al en que deba entenderse desestimada.

En el caso de resolución expresa, los plazos para la interposición de los correspondientes recursos empezarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución recaída.

Las Cortes Generales controlarán la ejecución correcta por el Gobierno de la Delegación Legislativa otorgada en esta ley.

A tal efecto, el Gobierno dirigirá a las Cortes una comunicación sobre el uso que haya hecho de la autorización concedida, que deberá contener el texto íntegro del decreto legislativo a que se refiere el párrafo primero.

La comunicación seguirá el trámite parlamentario previsto correspondiente adoptándose las resoluciones que se estimen pertinentes para la convalidación del decreto legislativo.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1980.
El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.—El Secretario, **Rafael López Gamonal**.

VOTOS PARTICULARES

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los votos particulares formulados al Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Ha-

cienda en el Proyecto de Ley de Bases de Procedimiento Económico-Administrativo.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1980.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

NUM. 1

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

A la Mesa de la Comisión de Economía y
Hacienda

El Grupo Parlamentario Catalunya, De-
mocracia i Socialisme presenta el siguien-

te voto particular al Proyecto de Ley de Ba-
ses del Procedimiento Económico-Adminis-
trativo.

Mantener el texto de su enmienda al ar-
tículo 1.º, base tercera, punto e). Enmien-
da número 1.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1980.
El portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.898 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID